

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 112.2 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, se hace saber que contra el mencionado acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo organismo que lo ha dictado, en el plazo de UN MES contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D.: LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO (Resolución 3113/2023 de 19 de junio, BOP de Las Palmas número 76, de 23 de junio de 2023), Marlene Romero Machín.

666.106

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

### ANUNCIO

#### 1.168

Por la presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno de Santa Lucía de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a la resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana de Santa Lucía de Tirajana, en la que en Anexo se recoge el texto definitivo e íntegro del referido Reglamento en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.”

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, Festejos, Transparencia y Promoción de la Salud: doña Arminda Santana Alonso, quien expone brevemente los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal La Fortaleza: Doña Ana María Mayor Alemán, quien recuerda que no se han contemplado las propuestas de inclusión que realizó en la aprobación inicial de este Reglamento, indicando que son las siguientes:

- En el Art 57. Donde se habla de la composición Consejos Sectoriales en su apartado b, donde dice: Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación; debe decir: Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.

- En el art. 49 donde se habla de la composición del Consejo Municipal, se incluya lo siguiente en un apartado Q): Representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales.

- Y en el art. 38 donde se establece la composición del Plenario se incluya en su epígrafe 1 lo siguiente: “así como los representantes de las organizaciones políticas con representación municipal, en la misma proporción que ostentan en las Comisiones Informativas Municipales”.

Interviene Doña Arminda Santana Alonso para indicar que acepta las aportaciones realizadas por la Sra Concejala de La Fortaleza.

Visto el Informe emitido respecto de las alegaciones presentadas, que se inserta a continuación:

“INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS Y RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación resolver las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública con carácter previo a la aprobación definitiva del Reglamento.

El presente informe tiene por objeto analizar las alegaciones presentadas y formular las consideraciones oportunas respecto de cada una de ellas, valorando su procedencia y, en su caso, proponiendo su estimación o desestimación.

## I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2025, acordó la aprobación inicial del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, así como su sometimiento a información pública y audiencia a las personas interesadas durante un plazo mínimo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica municipal.

SEGUNDO. Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones por Dña. Anaclea Salas Duque, mediante varias instancias registradas en el Registro General del Ayuntamiento, en las siguientes fechas y números de registro:

- Registro número 2026-E-RE-2187, de fecha 13 de febrero de 2026.
- Registro número 2026-E-RE-2333, de fecha 17 de febrero de 2026.
- Registro número 2026-E-RE-2337, de fecha 17 de febrero de 2026.
- Registro número 2026-E-RE-2532, de fecha 20 de febrero de 2026.

TERCERO. Las citadas alegaciones han sido presentadas mediante distintas instancias debido a limitaciones del formulario telemático utilizado, indicando expresamente la interesada que forman parte de un análisis conjunto del Reglamento.

En consecuencia, a efectos de su análisis técnico, las alegaciones se examinan de manera conjunta, sin perjuicio de la valoración específica de cada una de las propuestas formuladas.

## II. ALEGACIONES GENERALES

En relación con la alegación presentada, en la que se sostiene que el proceso seguido para la elaboración del Reglamento no ha sido suficientemente participativo ni se ha ajustado a los principios de Gobierno Abierto, no puede compartirse dicha por cuanto el texto sometido a información pública es el resultado de un proceso de trabajo desarrollado durante un periodo prolongado de tiempo, expresamente reconocido en la propia exposición de motivos del Reglamento, en la que se hace constar que su elaboración se llevó a cabo a lo largo de un año de trabajo, combinando la formación de la ciudadanía a través de la Escuela de Colectivos con la elaboración participativa del propio texto normativo.

El procedimiento seguido para la elaboración del Reglamento ha ido más allá de las exigencias mínimas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la consulta pública previa en los procedimientos de elaboración normativa. Mientras que dicha norma establece con carácter general la obligación de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados antes de la elaboración del texto normativo, en el caso del presente reglamento el Ayuntamiento optó por desarrollar un proceso participativo más amplio y prolongado en el tiempo.

En este sentido, el proceso combinó distintos instrumentos y espacios de participación con el objetivo de facilitar la implicación de un mayor número de personas y colectivos. Por un lado, se impulsaron espacios presenciales de trabajo vinculados a la denominada Escuela de Colectivos, concebida como una estrategia de formación y capacitación ciudadana en materia de participación.

Por otro lado, se habilitó un cuestionario abierto dirigido al conjunto de la ciudadanía, con la finalidad de recoger aportaciones individuales de personas que no necesariamente formaran parte de asociaciones o entidades organizadas. Este dato resulta especialmente significativo, pues evidencia que el proceso no solo permitió la participación individual, sino que la incorporó de manera efectiva.

La combinación de estos instrumentos permitió articular diferentes canales de participación -presenciales y abiertos- orientados a ampliar las posibilidades de intervención de la ciudadanía en el proceso de elaboración del reglamento.

Por otra parte, algunas de las afirmaciones contenidas en la alegación, como la supuesta reducción progresiva de la participación debido a la falta de consideración de las aportaciones realizadas o la existencia de un clima generalizado de desconfianza hacia el proceso, constituyen valoraciones de carácter subjetivo que no se acompañan de elementos objetivos o acreditaciones que permitan fundamentarlas jurídicamente.

Asimismo, la alegación sostiene de manera genérica que el reglamento no se ajusta a los principios del Gobierno Abierto ni a los compromisos derivados de la Alianza para el Gobierno Abierto o del V Plan de Gobierno Abierto de España. Sin embargo, dicha afirmación se formula sin concretar de qué manera el texto normativo se apartaría de dichos principios ni qué preceptos del reglamento resultarían incompatibles con ellos.

El propio Reglamento contiene previsiones expresas directamente vinculadas a los principios de Gobierno Abierto invocados en la alegación. Así, su artículo 1 sitúa la transparencia, la participación y la colaboración como ejes de la relación entre la Administración y la ciudadanía; el artículo 3 incorpora entre sus objetivos facilitar la más amplia transparencia e información sobre la actividad municipal y fomentar el uso de medios electrónicos;

el artículo 23 exige publicidad de las aportaciones en los procesos de audiencia pública; el artículo 28 prevé un sistema público de participación digital; y el artículo 45 establece que, cuando la administración municipal se aparte de los acuerdos adoptados por los órganos de participación, deberá motivar dicha decisión.

Por tanto, no cabe sostener que el texto ignore los principios de transparencia, participación, colaboración o rendición de cuentas. Antes, al contrario, dichos principios están presentes tanto en el proceso de elaboración como en el articulado resultante.

En cuanto al modelo de participación finalmente recogido en el Reglamento, este responde a una opción legítima y deliberada del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que combina la participación de la ciudadanía a título individual con el reconocimiento del papel del tejido asociativo y de las formas de organización colectiva, en coherencia con la tradición participativa del municipio y con la finalidad expresa de promover el asociacionismo y fortalecer la vida comunitaria.

En consecuencia, no se aprecia que concurra la falta de coherencia alegada ni que exista motivo suficiente para una revisión integral del texto por las razones expuestas, por lo que la alegación formulada no se estima procedente en los términos planteados

### III. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

Alegación relativa al artículo 5 del Reglamento.

En relación con la alegación presentada al artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento publique un informe sobre el estado de la participación ciudadana en el municipio, incluyendo información relativa a los procesos participativos desarrollados, el número de participantes, los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de las propuestas formuladas, que se fundamenta en los principios de transparencia, evaluación de las políticas públicas y rendición de cuentas, debemos considerar que, si bien la normativa en materia de transparencia no establece la obligación de elaborar un informe específico sobre participación ciudadana, la incorporación de una referencia a la elaboración de informes o memorias sobre el desarrollo de las políticas municipales de participación puede contribuir a reforzar la transparencia y el seguimiento de las iniciativas participativas impulsadas por el Ayuntamiento.

Por ello, se estima oportuno incorporar en el artículo correspondiente una previsión relativa a la elaboración de informes o memorias sobre el desarrollo de las políticas municipales de participación ciudadana.

En consecuencia, se propone estimar parcialmente la alegación presentada, incorporando una previsión en este sentido en el artículo 5 del Reglamento.

Alegación relativa al artículo 9 del Reglamento.

En relación con la alegación presentada relativa al artículo 9 del Reglamento de Participación Ciudadana, se solicita incorporar diversas previsiones relativas al acuse de recibo de las quejas, reclamaciones o sugerencias, así como a la publicación periódica de un registro de las mismas en el Portal de Transparencia.

Analizada la propuesta, debe señalarse que los aspectos relativos al registro de escritos, emisión de acuse de recibo y seguimiento de las solicitudes presentadas por la ciudadanía se encuentran ya regulados con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que garantiza el registro de las solicitudes presentadas y el acceso de las personas interesadas al estado de tramitación de los procedimientos.

En segundo lugar, respecto a la propuesta de publicación periódica en el Portal de Transparencia de un registro de quejas, reclamaciones y sugerencias con información estadística sobre su tramitación, debe señalarse

que, si bien esta medida podría constituir una buena práctica en materia de transparencia y rendición de cuentas, su inclusión en el reglamento no resulta jurídicamente obligatoria conforme a lo previsto en la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias ni en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, pudiendo articularse, en su caso, mediante otros instrumentos de gestión administrativa o a través de las políticas municipales de transparencia.

Finalmente, respecto a la solicitud de apertura de un nuevo periodo de alegaciones en caso de modificación del texto aprobado inicialmente, debe indicarse que el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales se rige por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece un único trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas tras la aprobación inicial del texto, correspondiendo al Pleno resolver las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la norma.

Por todo lo anterior, se considera que las previsiones propuestas no resultan necesarias desde el punto de vista jurídico para la correcta regulación del artículo 9, por lo que se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación relativa al artículo 11 del Reglamento.

En relación con la alegación formulada al artículo 11, en la que se propone sustituir íntegramente su redacción por una regulación más detallada del procedimiento aplicable a las propuestas ciudadanas, procede señalar que la alegación contiene aportaciones que, en parte, resultan razonables desde la perspectiva de la claridad procedimental y la seguridad jurídica.

No obstante, no puede acogerse la alegación en los términos literales propuestos cuando afirma que en ningún caso podrán adoptarse decisiones basadas en criterios discrecionales o de oportunidad política. En el ámbito de la administración local, las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana no pueden menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En consecuencia, la valoración técnica y objetiva de las propuestas ciudadanas no excluye la competencia de los órganos municipales para adoptar la decisión que corresponda en ejercicio de sus funciones de gobierno, siempre con sometimiento a la legalidad y debidamente motivada cuando proceda.

Por ello, se propone estimar parcialmente la alegación, incorporando un nuevo apartado al artículo 11 que refuerce la claridad procedimental y la motivación de la respuesta municipal, pero sin excluir la facultad de decisión de los órganos competentes ni introducir previsiones que excedan del régimen legal aplicable.

Alegación referida a las funciones y composición del consejo municipal de participación ciudadana.

En relación con la alegación presentada respecto a la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se considera oportuno realizar algunas consideraciones sobre el modelo de participación que inspira el presente Reglamento.

El diseño del Consejo Municipal de Participación Ciudadana responde a una determinada concepción de la participación pública que ha caracterizado históricamente al municipio de Santa Lucía de Tirajana. A lo largo de su trayectoria democrática, el municipio ha destacado por la fortaleza de su tejido asociativo y por el papel que han desempeñado las asociaciones vecinales, culturales, sociales, deportivas o educativas en la construcción de la vida comunitaria y en la defensa de los intereses colectivos. El modelo propuesto en la alegación, al plantear que la ciudadanía individual constituya la mayoría absoluta del órgano y que las asociaciones tengan un papel secundario, supondría en la práctica desplazar el protagonismo del tejido asociativo que ha caracterizado tradicionalmente la participación ciudadana en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.

El Reglamento se fundamenta precisamente en el reconocimiento del papel esencial que desempeña el tejido asociativo en la vida democrática local. Las asociaciones constituyen espacios de organización colectiva que permiten articular intereses compartidos, generar procesos de deliberación interna y trasladar a las instituciones públicas posiciones que no responden únicamente a opiniones individuales, sino a experiencias y demandas construidas colectivamente. En este sentido, el asociacionismo ha sido históricamente uno de los principales motores de la participación ciudadana en el ámbito municipal.

Por esta razón, el Ayuntamiento considera que los órganos de participación deben reconocer y reforzar el papel de las entidades ciudadanas, otorgándoles una presencia significativa en los espacios de diálogo institucional. En un contexto social en el que las dinámicas de individualización son cada vez más intensas, las políticas públicas de participación deben contribuir precisamente a fortalecer las formas de organización colectiva, promoviendo la colaboración, el trabajo comunitario y la articulación de intereses comunes.

Todo ello resulta especialmente coherente con la trayectoria histórica del municipio de Santa Lucía de Tirajana, caracterizado por la fortaleza de su movimiento vecinal y asociativo, que ha desempeñado un papel clave en la construcción de la vida social, cultural y democrática del municipio.

En este marco, la composición prevista en el artículo 49 del Reglamento responde a la voluntad de integrar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana a una representación plural del tejido social, cultural, educativo, económico y comunitario del municipio, permitiendo que los diferentes colectivos y entidades que articulan la vida social local puedan participar en el debate y seguimiento de las políticas municipales.

Ello no supone, en ningún caso, excluir la participación directa de la ciudadanía a título individual. Por el contrario, el Reglamento prevé expresamente la presencia de representantes de la ciudadanía elegidos mediante sorteo entre las personas inscritas en la base de datos de participación, lo que pone de manifiesto la voluntad del Ayuntamiento de incorporar también la voz de quienes participan de manera individual en los espacios de deliberación municipal.

Además, el propio Reglamento incorpora múltiples mecanismos que permiten el ejercicio de la participación individual, tales como la propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana, la participación en procesos participativos, consultas públicas o presupuestos participativos, así como la participación directa en los Consejos de Barrio.

Por tanto, el modelo establecido no excluye la participación individual, sino que busca un equilibrio entre participación directa de la ciudadanía y participación organizada a través de las entidades y colectivos que conforman el tejido social del municipio, otorgando un papel relevante al asociacionismo en coherencia con la tradición participativa de Santa Lucía de Tirajana y con la voluntad del Ayuntamiento de seguir fortaleciendo la organización colectiva de la ciudadanía.

En consecuencia, se considera que la composición prevista en el artículo 49 resulta adecuada a los objetivos perseguidos por el Reglamento, por lo que la alegación presentada no se estima procedente en los términos planteados.

Alegación referida a la composición de los consejos de barrio.

En relación con la alegación presentada respecto al artículo 54 del Reglamento, relativa a la composición de los Consejos de Barrio, se formulan las siguientes consideraciones.

Los Consejos de Barrio se configuran en el Reglamento como órganos territoriales de participación, información y propuesta, orientados a acercar la gestión municipal a la ciudadanía y a facilitar la identificación, análisis y seguimiento de las necesidades específicas de cada territorio del municipio.

A diferencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, cuyo ámbito de actuación se refiere al conjunto del municipio y a las grandes líneas de la política municipal, los Consejos de Barrio tienen una

naturaleza claramente descentralizada y territorial. Su finalidad es generar espacios de diálogo y trabajo vinculados a la realidad concreta de cada barrio, permitiendo abordar problemáticas específicas relacionadas con los servicios, equipamientos, convivencia o desarrollo comunitario del entorno más cercano.

En este contexto, la participación de las asociaciones y entidades presentes en el territorio adquiere una especial relevancia. Las asociaciones vecinales, culturales, sociales o deportivas constituyen en muchos casos los principales agentes dinamizadores de la vida comunitaria de los barrios, así como interlocutores habituales en relación con las necesidades y problemáticas que afectan al territorio. Su presencia en los Consejos de Barrio permite incorporar la experiencia acumulada por estos colectivos, facilitar la canalización organizada de demandas vecinales y favorecer procesos de trabajo comunitario en torno a los asuntos que afectan a cada zona del municipio.

Por este motivo, el Reglamento opta por un modelo de composición que integra a los distintos actores presentes en el territorio -asociaciones, servicios públicos, sectores económicos y ciudadanía- con el objetivo de reflejar de manera más fiel la realidad social de cada barrio y favorecer espacios de diálogo comunitario amplios.

Excluir a las asociaciones del funcionamiento ordinario de los Consejos de Barrio, como plantea la alegación presentada, supondría limitar la participación de quienes históricamente han desempeñado un papel central en la identificación de problemas, la dinamización social y la organización de la vida colectiva en los distintos barrios del municipio.

Al mismo tiempo, el Reglamento incorpora también la participación de personas a título individual en estos órganos, precisamente con el objetivo de abrir la puerta a la implicación directa de vecinos y vecinas que no formen parte de entidades organizadas, garantizando así la presencia de diferentes formas de participación en el ámbito territorial.

En consecuencia, el modelo previsto en el artículo 54 responde a una opción coherente con el enfoque general del Reglamento, que apuesta por fortalecer el tejido asociativo y la participación organizada de la ciudadanía como elementos fundamentales para el desarrollo de la vida comunitaria del municipio.

Asimismo, debe señalarse que la referencia realizada en la alegación al modelo existente en otros municipios, como Granadilla de Abona, responde a opciones organizativas legítimas dentro de la autonomía municipal, pero no constituye un modelo obligatorio ni necesariamente trasladable a la realidad social y participativa de Santa Lucía de Tirajana, que cuenta con una trayectoria histórica de fuerte protagonismo del movimiento vecinal y asociativo.

Por todo ello, se considera que la redacción del artículo 54 resulta adecuada a los objetivos perseguidos por el Reglamento, por lo que la alegación presentada no se estima procedente en los términos planteados.

Alegación relativa al V plan de gobierno abierto.

La alegación presentada propone incorporar en el Reglamento de Participación Ciudadana una referencia expresa al V Plan de Gobierno Abierto y establecer mecanismos de seguimiento vinculados a dicho instrumento.

Analizada la propuesta, debe señalarse que los planes de gobierno abierto constituyen instrumentos de planificación de carácter programático y no normativo, cuyo contenido puede modificarse en función de las prioridades de la acción pública.

El Reglamento de Participación Ciudadana tiene naturaleza normativa y está destinado a establecer el marco general de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal. Por razones de técnica normativa, no resulta adecuado vincular su contenido a un plan concreto cuya vigencia o contenido pueda variar en el tiempo.

En todo caso, los principios de transparencia, participación y gobierno abierto que inspiran dicho plan se encuentran ya recogidos en el propio Reglamento.

Por todo lo anterior, se propone desestimar la alegación presentada.

#### IV. CONCLUSIÓN

Una vez analizadas las alegaciones presentadas, procede señalar que el Reglamento de Participación Ciudadana sometido a información pública se ajusta al marco jurídico vigente y responde al ejercicio legítimo de la potestad de autoorganización municipal reconocida a las entidades locales. El texto establece un sistema de participación ciudadana amplio y plural que combina diferentes instrumentos y canales de intervención pública, integrando tanto la participación individual de la ciudadanía como la participación organizada a través del tejido asociativo y de los distintos ámbitos sociales del municipio.

Asimismo, es el resultado de un proceso de trabajo desarrollado que ha ido más allá de las exigencias mínimas previstas en la normativa aplicable para la elaboración de disposiciones de carácter general. En particular, el proceso combinó espacios presenciales de formación, reflexión y debate vinculados a la Escuela de Colectivos con instrumentos abiertos de recogida de aportaciones ciudadanas, lo que permitió facilitar la participación tanto de entidades como de personas a título individual.

En consecuencia, y sin perjuicio de la valoración individual de las propuestas concretas que se han considerado oportunas incorporar o mejorar en el texto, no se aprecia la existencia de motivos que justifiquen una revisión integral del reglamento en los términos planteados en las alegaciones presentadas, por lo que procede continuar la tramitación de este conforme al procedimiento legalmente establecido.

Analizadas las alegaciones presentadas, se concluye que:

- Procede estimar parcialmente determinadas alegaciones, introduciendo mejoras en la redacción del Reglamento mediante la incorporación de:

- Un apartado 3 en el artículo 5.

- Un apartado 4 en el artículo 11.

- Procede desestimar el resto de alegaciones, al considerarse que el Reglamento aprobado inicialmente se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y responde a una opción legítima de organización de la participación ciudadana dentro del ámbito de la autonomía municipal”.

Teniendo en cuenta la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Providencia de la concejala delegada de Participación Ciudadana de fecha 19 de noviembre de 2024 se acordó iniciar expediente para la elaboración y aprobación de un Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, encomendándose a la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal la tramitación de los trabajos necesarios para su elaboración.

SEGUNDO. Con carácter previo a la elaboración del texto normativo se llevó a cabo el trámite de consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período comprendido entre el 13 de enero y el 3 de febrero de 2025, con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y de las entidades potencialmente afectadas por la futura norma.

TERCERO. Elaborado el borrador del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, se incorporaron diversas aportaciones del tejido social del municipio, configurándose un texto destinado a regular los derechos, mecanismos, órganos y procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal.

CUARTO. Con fecha 26 de junio de 2025, la Secretaría General emitió el correspondiente informe jurídico preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, analizando la adecuación del texto al ordenamiento jurídico.

QUINTO. El Pleno Municipal, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2026, acordó la aprobación inicial del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como su sometimiento a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo mínimo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 21 de enero de 2026, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal.

SEXTO. Durante el citado período de información pública únicamente se han presentado alegaciones por parte de doña Anaclata Salas Duque, mediante varias instancias registradas en el Registro General del Ayuntamiento:

- Registro número 2026-E-RE-2187, de 13 de febrero de 2026, relativo a la división territorial de los Consejos de Barrio.
- Registro número 2026-E-RE-2333, de 17 de febrero de 2026, relativo al artículo 11 del Reglamento.
- Registro número 2026-E-RE-2337, de 17 de febrero de 2026, relativo al artículo 14 del Reglamento.
- Registro número 2026-E-RE-2532, de 20 de febrero de 2026, relativo a la revisión general del contenido del Reglamento.

Las citadas alegaciones han sido analizadas conjuntamente al constituir observaciones formuladas por una misma interesada respecto del contenido del Reglamento.

SÉPTIMO. Consta en el expediente informe técnico de análisis de las alegaciones presentadas de fecha 13 de marzo de 2026, en el que se examina de forma individualizada cada una de ellas, proponiéndose la estimación parcial de determinadas alegaciones, incorporando mejoras en el articulado del Reglamento y por consiguiente, la desestimación del resto de alegaciones, al considerarse que el modelo participativo recogido en el Reglamento responde a la potestad de autoorganización municipal y resulta conforme al ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVO. Como resultado del análisis efectuado, se propone introducir determinadas modificaciones en el texto del Reglamento, consistentes en la incorporación de un apartado 3 en el artículo 5 y la incorporación de apartados 3 y 4 en el artículo 11.

El resto del articulado del Reglamento se mantiene en los mismos términos que los aprobados inicialmente por el Pleno municipal.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. Normativa aplicable.

El procedimiento de aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana se rige por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

#### SEGUNDA. Potestad reglamentaria.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización para dictar normas en el ámbito de sus competencias.

En ejercicio de esta potestad, el Ayuntamiento puede aprobar reglamentos destinados a regular la participación ciudadana en la vida municipal.

#### TERCERA. Procedimiento de aprobación.

Conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el procedimiento para la aprobación de reglamentos municipales comprende:

1. Aprobación inicial por el Pleno.
2. Información pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días.
3. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas.
4. Aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de haberse presentado alegaciones, corresponde al Pleno resolverlas expresamente y proceder, en su caso, a la aprobación definitiva del reglamento.

#### CUARTA. Publicación y entrada en vigor.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, los reglamentos municipales deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

#### TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por doña Anaclata Salas Duque, incorporando al texto del Reglamento las modificaciones consistentes en la incorporación de un apartado 3 en el artículo 5 y la incorporación de apartado 3 y 4 en el artículo 11.

SEGUNDO. Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por Doña Anaclata Salas Duque por las razones expuestas en el informe técnico de análisis.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto definitivo se incorpora al expediente administrativo.

CUARTO. Disponer la publicación íntegra del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal”.

Visto el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal:

## “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

#### TÍTULO PRIMERO. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

##### CAPÍTULO I. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Concepto.

Artículo 5. Promoción efectiva del derecho da la participación.

##### CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6. Concepto.

Artículo 7. Procedimiento

##### CAPÍTULO III. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS,

##### RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 8. Concepto

Artículo 9. Procedimiento

##### CAPÍTULO IV: PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 10. Concepto.

Artículo 11. Procedimiento.